

Doctora

**OLGA LUCIA GUIO DIAZ**

Jueza Promiscuo de Familia de Garagoa

E. S. D.

**REF.: PROCESO INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**

**RAD.: 15299-3184-001-2019-00054-00**

**DTE: MENOR D.A.P.R.**

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR: ROSALVINA PENAGOS ROMERO**

**DDOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS MAURICIO SALAMANCA GAVIDIA**

**MARCO JULIO BRAVO R.**, identificado como con la Cédula de Ciudadanía número No.17.145.429 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 9279 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino y residente en Garagoa en la carrera 9 No.8-27-31, conocido en su despacho como abogado auxiliar de la justicia, y designado en el proceso de la referencia como curador Ad-Litem del Demandado Señor **EDISON MAURICIO SALAMANCA JIMENEZ**, Heredero Determinado del Causante **LUIS MAURICIO SALAMANCA GAVIDIA**, cargo para el cual se me designó, por Auto de fecha octubre 14 de 2020, que se me notificó personalmente el 03 de noviembre de 2020, y que acepté en la misma fecha de este mismo año, habiendo recibido traslado del libelo y posesionado del cargo en la misma fecha anterior, por medio del presente acudo ante su Señoría con el mayor respeto y comedimiento, y dentro del término de traslado que me conceden los artículos 369, 96 á 100 s. s. y concordantes del C. G. P., y en concordancia con los demás artículos de la misma obra, y lo pertinente del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en lo relativo a la virtualidad, a dejar contestada la Demanda de la Referencia, lo cual hago teniendo en cuenta que en este libelo mi REPRESENTADO EDISON MAURICIO SALAMANCA JIMENEZ, se Demanda como Heredero Determinado del Causante LUIS MAURICIO SALAMANCA GAVIDIA, que hago de la siguiente forma:

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ME PRONUNCIO EXPRESAMENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

1).- La Primera de las Pretensiones de la demanda, NO LA ACEPTO, NI LA RECHAZO, me atengo a lo que resulte demostrado por la parte Actora dentro del Proceso, o sea en cuanto a que se declare mediante Sentencia que la niña D.A.P.R., es hija de LUIS MAURICIO SALAMANCA GAVIDIA. Pero **A LO QUE SI ME OPONGO ES QUE SE VINCULE Y CONDENE EN ESTE PROCESO A MI REPRESENTADO EDISON MAURICIO SALAMANCA JIMENEZ**, por cuanto del traslado de la Demanda que se me da no encuentro en ninguna parte qué condición de parentesco pueda tener mi Representado EDISON MAURICIO SALAMANCA JIMENEZ, con la niña D.A.P.R., para vincularlo en este Proceso como Heredero Determinado de LUIS MAURICIO SALAMANCA GAVIDIA, ya sea como hermano, primo, tío, abuelo, o pariente de dicha niña; etc., pues tampoco aparece Prueba Documental que nos demuestre parentesco del fallecido supuesto Padre de la niña LUIS MAURICIO SALAMANCA GAVIDIA con mi Prohijado Judicial EDISON MAURICIO SALAMANCA JIMENEZ; pues la aseveración de la Señora Defensora de Familia del Centro Zonal de Garagoa ICBF que hace en la Demanda en la Sexta Pretensión de la misma cuando dice: "Como la Madre de la niña manifiesta no tener conocimiento de la ubicación del Señor EDISON MAURICIO SALAMANCA JIMENEZ, Heredero Determinado del Señor LUIS MAURICIO SALAMANCA GAVIDIA, le solicito ordenar su Emplazamiento.", sin manifestar si es un Litis Consorcio Necesario, un Litis Consorcio Accidental, Facultativo, o Cuasinecesario, o qué Clase de Parentesco tiene mi Representado con la niña ya dicha, y en qué Orden Sucesoral se encuentra con respecto al Causante Supuesto Padre de la Menor ya Fallecido, para vincularlo al Proceso y pedir Condena en su Contra, en estas condiciones NO ES POSIBLE JURIDICAMENTE DEMANDAR A MI REPRESENTADO COMO PERSONA DETERMINADA Y MUCHO MENOS COMO PARIENTE DEL FALLECIDO LUIS MAURICIO SALAMANCA GAVIDIA, pues el dicho de la Defensora de Familia es Inócuo nada Prueba, ni pide Pruebas para Demostrar lo que asevera o expresa en el libelo introductorio para que sea en Derecho posible condenar a mi Representado Judicial como Heredero Determinado en esta Investigación de Paternidad.

2º).- La segunda de las pretensiones de la demanda, NO LA ACEPTO, NI LA RECHAZO, me atengo a lo que resulte demostrado por la parte Actora dentro del Proceso. Pero sí como al manifestarme sobre la Primera Pretensión de esta Demanda, me sigo oponiendo con fundamento en las razones ya dichas, a que se declare vinculado y condenado en este Proceso a mi Referido Prohijado Judicial EDISON MAURICIO SALAMANCA JIMENEZ.

3º).- La Tercera de las pretensiones de la demanda, NO LA ACEPTO, NI LA RECHAZO, me atengo a lo que resulte demostrado por la parte actora dentro del proceso. Pero sí como al manifestarme sobre la Primera Pretensión de esta Demanda, me sigo oponiendo con fundamento en las razones ya dichas, a que se declare vinculado y condenado en este Proceso a mi Referido Prohijado Judicial EDISON MAURICIO SALAMANCA JIMENEZ.

4º).- A la Cuarta de las Pretensiones de la Demanda, NO LA ACEPTO, NI LA RECHAZO, me atengo a lo que resulte demostrado por la parte Actora dentro del Proceso, y a lo Ordenado por su Señoría, con respecto a lo atinente al Examen de ADN, y a lo que con el mismo se Pruebe.

5º).- La Quinta de las pretensiones de la demanda, NO LA ACEPTO, NI LA RECHAZO, me atengo a lo que resulte demostrado por la parte Actora dentro del Proceso. Pero sí como al manifestarme sobre la Primera Pretensión de esta Demanda, me sigo oponiendo con fundamento en las razones ya dichas, a que se declare vinculado y condenado en este Proceso a mi Referido Prohijado Judicial EDISON MAURICIO SALAMANCA JIMENEZ.

6º).- A la Sexta de las Pretensiones de las Demanda me pronuncio oponiéndome, **A QUE SE VINCULE Y CONDENE EN ESTE PROCESO A MI REPRESENTADO** EDISON MAURICIO SALAMANCA JIMENEZ, por cuanto del traslado de la Demanda que se me da no encuentro en ninguna parte qué condición de parentesco pueda tener mi Representado EDISON MAURICIO SALAMANCA JIMENEZ, con la niña D.A.P.R., para vincularlo en este Proceso como Heredero Determinado de LUIS MAURICIO SALAMANCA GAVIDIA, ya sea como hermano, primo, tío, abuelo, o pariente, etc., de dicha niña; pues tampoco aparece Prueba Documental que nos demuestre parentesco del fallecido supuesto Padre de la niña LUIS MAURICIO SALAMANCA GAVIDIA con mi Prohijado Judicial EDISON MAURICIO SALAMANCA JIMENEZ; pues la aseveración de la Señora Defensora de Familia del Centro Zonal de Garagoa ICBF que hace en la Demanda en la Sexta Pretensión de la misma cuando dice: "Como la Madre de la niña manifiesta no tener conocimiento de la ubicación del Señor EDISON MAURICIO SALAMANCA JIMENEZ, Heredero Determinado del Señor LUIS MAURICIO SALAMANCA GAVIDIA, le solicito ordenar su Emplazamiento.", sin manifestar si es un Litis Consorcio Necesario, un Litis Consorcio Accidental, Facultativo, o Cuasinecesario, o qué Clase de Parentesco tiene mi Representado con la niña ya dicha, y su supuesto Padre Fallecido, para vincularlo al Proceso y pedir Condena en su contra, pues el dicho de la Defensora de Familia es Inócuo, nada Prueba, ni pide Pruebas para Demostrar lo que Pide; pues en el Cuadernillo de Traslado del Libelo solo se me hace llegar Copia del Registro Civil de Nacimiento de la Niña D.A.P.R., el Registro de Nacimiento del Causante LUIS MAURICIO SALAMANCA GAVIDIA, y el Registro de Defunción del mismo Causante LUIS MAURICIO SALAMANCA GAVIDIA, con lo cual lo único que tenemos es que hay una palpable y notoria evidencia de la inexistencia del Demandado que represento para los términos en que se pide su vinculación al Proceso y Condena que hace la Funcionaria del ICBF.

7º).- A la Séptima de las Pretensiones de la Demanda NO ME OPONGO, por cuanto toda persona tiene derecho a acceder a la Justicia sin importar su condición social, política o económica, en los términos del Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, o sea según el cual se garantiza el Derecho de toda Persona para acceder a la Administración de Justicia, lo cual Constituye la Tutela Judicial Efectiva, principio que desarrollan los Artículos 151, 152 y Concordantes del Código General del Proceso.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIÓ EXPRESAMENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

1º).- El Primero de los hechos de la demanda, NO ME CONSTA, SI ES CIERTO O NO, por cuanto no conozco ni a las personas, ni las circunstancias por las cuales, o con base en los cuales se plasma este Hecho en la Demanda.

2º).- El Segundo de los hechos de la demanda, NO ME CONSTA, SI ES CIERTO O NO, por cuanto no conozco ni a las personas, ni las circunstancias por las cuales, o con base en los cuales se plasma este Hecho en la Demanda.

3º).- El Tercero de los hechos de la demanda, NO ME CONSTA, SI ES CIERTO O NO, por cuanto no conozco ni a las personas, ni las circunstancias por las cuales, o con base en los cuales se plasma este Hecho en la Demanda.

4º).- Al Cuarto de los hechos de la demanda, manifiesto que NO ME CONSTA, SI ES CIERTO O NO, por cuanto no conozco ni a las personas, ni las circunstancias por las cuales, o con base en los cuales se plasma este Hecho en la Demanda.

5º).- Al Quinto de los hechos de la demanda, manifiesto que LO ACEPTO, toda vez que se me arrima al Cuadernillo del Traslado el Registro de Defunción de Causante supuesto Padre Causante LUIS MAURICIO SALAMANCA GAVIDIA.

6º).- Al Sexto de los hechos de la demanda, manifiesto que NO ME CONSTA, SI ES CIERTO O NO, por cuanto no conozco ni a las personas, ni las circunstancias por las cuales, o con base en los cuales se plasma este Hecho en la Demanda.

7º).- Al Séptimo de los hechos de la demanda, manifiesto que NO ME CONSTA, SI ES CIERTO O NO, por cuanto no conozco ni a las personas, ni las circunstancias por las cuales, o con base en los cuales se plasma este Hecho en la Demanda.

#### **MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA:**

En razón a que no conozco el paradero de mi Prohijado EDISON MAURICIO SALAMANCA JIMENEZ, porque no me fue posible obtener y relacionar pruebas que tengan como fin demostrar que al Demandado le asiste el derecho a la oposición a las pretensiones de la actora, por lo tanto solicito a la Señora Jueza, se digne tener en cuenta en favor de los intereses del demandado precitado todos los factores que emanen del libelo, de las pruebas allegadas y practicadas, y las que en el futuro llegare a aportar el demandado en su defensa.

#### **MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE ACTORA:**

Los acepto y en caso de que no sean, tachados los documentos allegados como pruebas por la parte demandante, si procediere la tacha, impugnaré dichas pruebas documentales.

#### **EXCEPCION DE FONDO DE INEXISTENCIA DEL DEMANDADO**

Esta Excepción de Fondo la fundamento en el Artículo 100 numeral 3º del C.G.P., por las siguientes razones:

1.- Conforme al Art. 82 de la Obra ya citada en su numeral 6º se tiene que se debe aportar como requisito de la Demanda: "6. La Petición de las Pruebas que se pretendan hacer valer con indicación de los Documentos que el Demandado tiene en su Poder, para que este los aporte".

2.- Según el Artículo 84 numeral 2º del mismo C.G.P., al hablar de los Anexos de la Demanda refiere: "2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el Proceso, en los términos del Art. 85".

3.- Según el Artículo 85 del mismo C.G.P., en su numeral 3 se tiene: "3. Cuando en el Proceso no se demuestre la existencia de la Persona Jurídica o del Patrimonio Autónomo Demandado, se pondrá fin a la Actuación", disposición que considero como apoderado del Ausente se debe aplicar por Analogía en esta Actuación Procesal que llevamos.

Su Señoría, de las normas transcritas y de la lectura del texto de la Demanda se deduce sin mayor esfuerzo mental que la Actora en ningún momento está demostrando qué parentesco como se dijo anteriormente, puede llegar a tener mi Representado EDISON MAURICIO SALAMANCA JIMENEZ con la menor D.A.P.R., cuya investigación de Paternidad se pide Declarar, ni tampoco qué parentesco puede tener el mismo con el supuesto Padre Biológico de dicha menor, hoy fallecido LUIS MAURICIO SALAMANCA GAVIDIA.

Así las cosas en Derecho, en Justicia, en Equidad Lógica y Probatoriamente no se puede ni vincular, ni condenar como Heredero Determinado a EDISON MAURICIO SALAMANCA JIMENEZ, con respecto al Causante LUIS MAURICIO SALAMANCA GAVIDIA; y mucho menos se podrá sin prueba alguna, ni documental, ni testimonial, ni pericial, ni ninguna otra, que tenga consagración o aceptación legal, declarar que mi mismo Representado tiene algún vínculo de parentesco o de familia con la menor D.A.P.R., para que se haga en su contra tan trascendental declaración de condena que infundadamente impetra en contra de mi Prohijado Judicial la Defensora de Familia del Centro Zonal de Garagoa en el introductorio que aquí nos ocupa.

Por esta razón y con base en lo que se ha expuesto en esta Contestación de los Hechos y Pretensiones de la Demanda, es que solicito a su Señoría que si este Proceso llegare a ser Objeto de Sentencia de Primera Instancia, se Declare Absuelto de todo cargo a mi Patrocinado Judicial EDISON MAURICIO SALAMANCA JIMENEZ por CARENCIA ABSOLUTA DE PRUEBAS EN SU CONTRA QUE LO VINCULEN A ESTE PROCESO DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

#### **MEDIOS DE PRUEBA**

Como esta Excepción de Fondo o de Mérito o Perentoria de INEXISTENCIA DEL DEMANDADO que me hallo proponiendo, debe ser fallada en Derecho, muy respetuosamente solicito a su Señoría se tenga como Prueba de lo aquí aseverado y pedido el mismo escrito de Demanda que presentó la Señora Defensora de Familia del Centro Zonal de Garagoa CESP, y que en siete (7) Folios se me ofreció en el traslado de la Demanda que recibí el pasado 3 de noviembre de 2020, por lo cual estoy proponiendo esta EXCEPCION DENTRO DEL TERMINO LEGAL.

#### **SOLICITUD DE NULIDAD DE LO ACTUADO**

Como quiera su Señoría que la misión del Curador Ad-Item es velar porque en el Proceso brille la verdad, la lealtad, se respete el principio de legalidad, y además como Auxiliar de la Justicia debe atender lo necesario para que se cumpla el debido Proceso, y se haga efectiva la equidad, se respete el Acceso a la Justicia o la Tutela Judicial efectiva, entre otras; y como quiera que en este Proceso el Despacho a su digno cargo ha proferido el Auto de fecha 14 de Octubre de 2020, y que fue notificado por Estado número 44 del 15 de Octubre de 2020, en cuyo cuerpo encontramos la siguiente manifestación de su Despacho: "...Se observa una irregularidad en el cargue de la información en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, ya que se Emplazó al Señor EDISON MAURICIO SALAMANCA JIMENEZ, como tercero vinculado y no como Demandado. No obstante, al estarse Emplazando a una persona Determinada, no es posible declarar de Oficio la Nulidad DE LO ACTUADO y así ordenar nuevo cargue de la Información, ya que será la parte afectada quien tendrá la posibilidad de alegarla una vez se corra el traslado previsto en el Artículo 137 del C.G.P.".

Dada su Señoría, que de acuerdo a la norma últimamente citada y advertida como está por su Despacho la existencia de la Irregularidad que se ha acabado de mencionar, la cual vulnera en el sentir de este Curador Ad-litem el Artículo 133 del mismo C.G.P., en su numeral 8, y el Artículo 29 Superior, que desconoce el debido Proceso que se debe aplicar A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS y considerado que se cumple la notificación de los Artículos 291 y 292 de la Obra atrás citada, le corresponde a este Curador Ad-litem **SOLICITAR COMO LO ESTÁ HACIENDO LA NULIDAD DE LO ACTUADO**, para que se corrija la irregularidad en el cargue de la información y se emplace a mi defendido público como Demandado EDISON MAURICIO SALAMANCA JIMENEZ y no como tercero vinculado al Proceso.

**Por estas razones y con base en las normas procedimentales y Superior que han quedado citadas, y demás adicionales y concordantes IMPETRO A SU DESPACHO SE SIRVA DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN ESTE PROCESO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE HIZO LA CARGA ERRONEA DE LA INFORMACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, Y SE SUBSANE ASÍ LA IRREGULARIDAD A QUE HACE MENCION SU SEÑORIA, REALIZANDO DEBIDAMENTE EL EMPLAZAMIENTO A MI ASISTIDO JUDICIAL.**

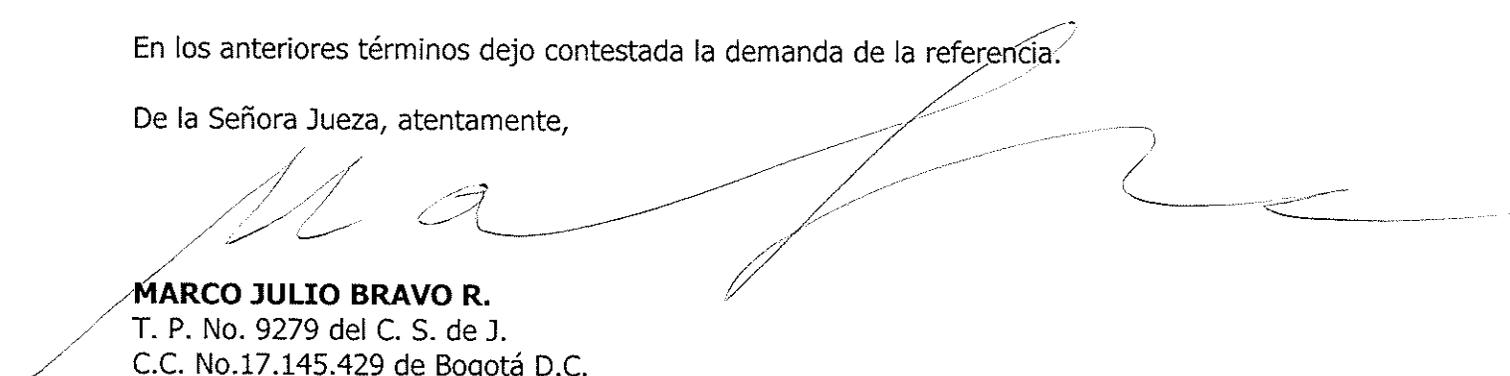
#### **NOTIFICACIONES:**

Como Curador Ad-litem de EDISON MAURICIO SALAMANCA JIMENEZ, recibiré notificaciones en su Despacho y/o en la Carrera 9 No. 8-27-31 de Garagoa, con Celular y Canal Virtual WhatsApp: 3133402058, Correo Electrónico: [marcojuliobravo@gmail.com](mailto:marcojuliobravo@gmail.com), manifestando que desconozco la residencia o el paradero, o la intención de las personas naturales, interesadas en oponerse a las pretensiones del libelo que me hallo contestando por medio de este escrito, así como el paradero y existencia de mi Representado Judicial EDISON MAURICIO SALAMANCA JIMENEZ.

NOTA: Como de acuerdo al libelo Demandatario que se me dió en traslado, ni la niña Demandante, ni la Progenitora o Representante Legal de la misma, ni la Representante Judicial de la Menor quien es la Defensora de Familia Centro Zonal de Garagoa CESPA, plasman un Correo Electrónico o Canal Digital, para hacerle llegar por medio de Mensajes de Datos esta CONTESTACION DE DEMANDA Y LA EXCEPCIONN DE FONDO O DE MERITO Y LA NULIDAD PROPUESTA EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, me considero relevado de la Obligación que impone el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, de hacer llegar por dichos medios la Contestación de la Demanda que me encuentro realizando donde propongo la EXCEPCION DE FONDO O DE MERITO cuando propongo la INEXISTENCIA JURIDICA DEL DEMANDADO Y LAS PETICIONES JURIDICAS Y LEGALES QUE DE DICHA SITUACION SE DESPRENDE Y LA SOLICITUD DE NULIDAD DE LO ACTUADO.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda de la referencia.

De la Señora Jueza, atentamente,



**MARCO JULIO BRAVO R.**

T. P. No. 9279 del C. S. de J.

C.C. No.17.145.429 de Bogotá D.C.

CURADOR AD-LITEM